



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ

Demandada: MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA

Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00017-00

De los títulos valor allegados a la presente Demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 671 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva propuesta por el doctor JORGE LUIS RIVERO TELLEZ con C.C.No. 5.630.438 de Chima - Santander y T.P.No. 181.409 del C.S. de la Jud., en calidad de endosatario en procuración de HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ contra MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA.

Los títulos de recaudo presentados están constituidos por cuatro letras de cambio por los siguientes valores:

1. Letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M/CTE., de fecha 20 de septiembre de 2017, con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2018, a favor del Señor HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ, quien endoso en procuración la respectiva letra al Doctor Jorge Luis Rivero Téllez, para su cobro judicial.
2. Letra de cambio por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE., de fecha 04 de octubre de 2017, con fecha de vencimiento 04 de octubre de 2018, a favor del Señor HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ, quien endoso en procuración la respectiva letra al Doctor Jorge Luis Rivero Téllez, para su cobro judicial.
3. Letra de cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M/CTE., de fecha 06 de octubre de 2017, con fecha de vencimiento 06 de octubre de 2018, a favor del Señor HÉCTOR

MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ, quien endoso en procuración la respectiva letra al Doctor Jorge Luis Rivero Téllez, para su cobro judicial.

4. Letra de cambio por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$24.940.000,00) M/CTE., de fecha 10 de octubre de 2017, con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2018, a favor del Señor HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ, quien endoso en procuración la respectiva letra al Doctor Jorge Luis Rivero Téllez, para su cobro judicial.

El art. 431 del Código General del Proceso, regula el cobro ejecutivo de las sumas de dinero y ordena su pago en el término de cinco días junto con los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la deuda.

De lo anterior se concluye que los títulos valor presentados prestan mérito ejecutivo por cuanto demuestran una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de menor cuantía y por el domicilio de la demandada, razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, por el valor del capital y los intereses.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso ejecutivo singular a favor del Señor HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ, y en contra de MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, por las siguientes cantidades:

- a. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), MONEDA CORRIENTE; de capital insoluto contenido en la letra de cambio, de fecha 20 de septiembre de 2017 y con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2018, cantidad que deberá cancelar la ejecutada dentro de los cinco días siguientes a su notificación, junto con los intereses comerciales moratorios, a la tasa máxima establecida por la Súper financiera, de acuerdo al promedio que resulte del interés corriente bancario multiplicado por 1.5, sin superar la tasa de usura, a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación (septiembre 21 de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- b. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), MONEDA CORRIENTE; de capital insoluto contenido en la letra de cambio, de fecha 04 de octubre de 2017 y con fecha de vencimiento 04 de octubre de 2018, cantidad que deberá cancelar la ejecutada dentro de los cinco días siguientes a su notificación, junto con los intereses de plazo sobre el capital desde el 04 de marzo de 2018 hasta el 04 de octubre de 2018, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera y de conformidad con lo señalado en el artículo 884 del C. de Co., y junto con los intereses comerciales moratorios, a la tasa máxima establecida por la Súper financiera, de acuerdo al promedio que resulte del interés corriente bancario multiplicado por 1.5, sin superar la tasa de usura, a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación (octubre 05 de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), MONEDA CORRIENTE; de capital insoluto contenido en la letra de cambio, de fecha 06 de octubre de 2017 y con fecha de vencimiento 06 de octubre de 2018, cantidad que deberá cancelar la ejecutada dentro de los cinco días siguientes a su notificación, junto con los intereses comerciales moratorios, a la tasa máxima establecida por la Súper financiera, de acuerdo al promedio que resulte del interés corriente bancario multiplicado por 1.5, sin superar la tasa de usura, a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación (octubre 07 de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$24.940.000,00), MONEDA CORRIENTE; de capital insoluto contenido en la letra de cambio, de fecha 10 de octubre de 2017, con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2018, cantidad que deberá cancelar la ejecutada dentro de los cinco días siguientes a su notificación, junto con los intereses comerciales moratorios, a la tasa máxima establecida por la Súper financiera, de acuerdo al promedio que resulte del interés corriente bancario multiplicado por 1.5, sin superar la tasa de usura, a partir de 11 de junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el embargo y secuestro del remanente del producto de los embargados o que llegue a quedar de propiedad de MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA, dentro del Proceso

Ejecutivo seguido por RENZO JESUS CAMACHO MENDOZA contra MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA Y OTRO, que cursa en este Despacho Judicial, cuya radicación es 00044/2019. Comuníquese esta determinación, para que tome nota de dicho embargo en el expediente respectivo, de conformidad con el Art.466 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación

QUINTO: Reconocer al Doctor JORGE LUIS RIVERO TELLEZ con C.C.No. 5.630.438 de Chima - Santander y T.P.No. 181.409 del C.S. de la Jud., como endosatario en procuración de HÉCTOR MANUEL BENAVIDEZ ORTIZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°91.079.388 expedida en San Gil (Sder.).

SEXTO: Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0aed409e54fe824162836d1c124fd2409f50626cc7b58df4a929a82462942f5

Documento generado en 10/07/2020 10:45:57 AM